



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARRETO  
DEMANDADO: NELLY ROCÍO VÁSQUEZ MATIZ  
RADICACIÓN: 2021-00041

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 08 de junio de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte de la demandada en escrito allegado el 19 de mayo de 2021. Se reconoce personería al abogado FREDY GONZÁLEZ MATIZ para que actúe como apoderado de la señora NELLY ROCÍO VÁSQUEZ MATIZ, en los términos y para los fines del poder conferido. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARRETO  
DEMANDADO: NELLY ROCÍO VÁSQUEZ MATIZ  
RADICACIÓN: 2021-00041

**1.3. OFICIOS:**

Se accede a la solicitud de oficiar a la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio – Meta, para que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1581 del 2012, se suministre copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora NELLY ROCÍO VÁSQUEZ MATIZ. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1. DOCUMENTALES:**

Solicita se tenga como pruebas las aportadas por la parte demandante y las que obran en el proceso

**2.2. OFICIOS:**

Se accede a la solicitud de oficiar a la ORG USAID del orden nacional para que informe si existe un vínculo laboral con el señor PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.704, y de ser así, se indique tipo de vinculación y el salario que devenga el mismo. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

**3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

No solicita pruebas

**4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

No se accede al decreto de la visita psicosocial ni la entrevista al adolescente Jerónimo Rodríguez Vásquez, toda vez que en el presente proceso no se está discutiendo la custodia y cuidado personal del mismo, las partes solicitan la fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo, para lo cual no es necesario la práctica de las anteriores pruebas.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. **024** del **21 de**  
**junio de 2021**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria